



GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADÉMICO 2018-2019

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS DEL
IRPF.**

**COMPARATIVE ANALYSIS OF THE AUTONOMIC DEDUCTIONS OF THE
IRPF.**

AUTORA: LAURA GUTIÉRREZ ELOLA
DIRECTORA: ANA CARRERA PONCELA

SEPTIEMBRE 2019

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	¿POR QUÉ EL IMPUESTO DE LA RENTA SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS ESTÁ DESCENTRALIZADO?.....	6
3.	CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO IRPF EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA	8
3.1.	RÉGIMEN COMÚN	10
3.1.1.	ANDALUCÍA	10
3.1.2.	ARAGÓN.....	12
3.1.3.	PRINCIPADO DE ASTURIAS	14
3.1.4.	ISLAS BALEARES.....	16
3.1.5.	CANARIAS.....	19
3.1.6.	CANTABRIA	24
3.1.7.	CASTILLA Y LEÓN	25
3.1.8.	CASTILLA - LA MANCHA	28
3.1.9.	CATALUÑA.....	29
3.1.10.	EXTREMADURA	30
3.1.11.	GALICIA	32
3.1.12.	COMUNIDAD DE MADRID	34
3.1.13.	REGIÓN DE MURCIA	35
3.1.14.	LA RIOJA	37
3.1.15.	COMUNIDAD VALENCIANA	39
3.2.	RÉGIMEN FORAL	43
3.2.1.	PAÍS VASCO	43
3.2.2.	NAVARRA	44
5.	CONCLUSIONES	46
6.	BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS WEB.....	47

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es definir y explicar las diversas deducciones autonómicas del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y la manera en que afecta a las distintas Comunidades Autónomas.

En el marco de la organización territorial del Estado, existen notables diferencias entre territorios de régimen común y de régimen foral (País Vasco y Navarra), donde cuentan con una normativa propia, recaudan sus tributos y realizan una aportación global al Estado, por los servicios prestados por éste en esos territorios.

Por otro lado, las autonomías de régimen común deben obedecer a las limitaciones recogidas en la LOFCA (Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas), donde se reconoce como recursos de estas autonomías los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales.

Con la llegada de la democracia a nuestro país y la separación del territorio en autonomías, se ha incentivado la desigualdad interregional debido a que, dependiendo del lugar de residencia, existen grandes diferencias tributarias.

Podemos afirmar que, este impuesto es probablemente el más notorio socialmente y uno de los que genera una mayor recaudación para el Estado español; sin embargo, es la principal causa de generar un panorama ciertamente complejo.

A continuación, vamos a analizar qué deducciones son las que se pueden aplicar en cada Comunidad tanto cuantitativa como cualitativamente y estudiaremos por qué este impuesto, el IRPF, está totalmente descentralizado.

ABSTRACT

The aim of this work is to define and to explain the various autonomic deductions of the Personal Income Tax and the way that it affects into the Spanish territory.

In one hand, within the framework of the territorial organization of the State, there are important differences between the general autonomous communities and the 'comunidades forales' (Basque Country and Navarra), where they have their own regulations, collect their taxes and make a global contribution to the State, for the services provided by This in those territories.

On the other hand, the general autonomous communities must obey the limitations set forth in the LOFCA (Organic Law of Financing of Autonomous Communities), where own taxes, fees and special contributions are recognized as resources of these autonomies.

With the arrival of the democracy in our country and the separation of territory into autonomies, interregional inequality has been encouraged because, depending on the place of residence, there are a large tax differences.

We can confirm that, this tax is probably the most notorious socially and one of those that generates a greater collection for the Spanish State; however, it is the main cause of generating a certainly complex picture.

Next, we will analyze what deductions are those that can be applied in each Community both quantitatively and qualitatively and we will study why this tax, the IRPF, is fully decentralized.

1. INTRODUCCIÓN

A la hora de desarrollar este trabajo, vamos a hacer referencia al impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, más concretamente al apartado de las deducciones autonómicas.

El IRPF es un impuesto directo y personal porque recae y grava directamente al contribuyente o sujeto pasivo, y progresivo, ya que cuanto mayor sea la base imponible, se tributará proporcionalmente más.

En la Constitución Española se recogen los aspectos básicos de la financiación autonómica junto con unos principios básicos que se deben cumplir:

- **Autonomía financiera:** Permite a cada comunidad autónoma tomar decisiones sobre sus ingresos y sus gastos, siempre y cuando se respete la relación con el resto de principios.
- **Solidaridad:** Tiene que existir un equilibrio económico en todo el territorio.
- **Igualdad:** Entre todas las autonomías evitando cualquier privilegio de carácter social y/o económico.
- **Coordinación:** con el Estado y así demostrar la eficacia de la Autonomía.

España es un Estado resultante de la asimilación de antiguos reinos, condados y territorios forales. En líneas generales la fiscalidad está gestionada por la Agencia Tributaria, pero hay variaciones en función del territorio, es por eso, que el modelo de financiación autonómico español se basa en dos regímenes, el régimen foral y el común.

Con respecto al régimen común, es el que predomina en casi todas las Comunidades Autónomas. La Agencia Tributaria, como organismo estatal, recauda impuestos y, posteriormente cede un tanto por ciento a la comunidad, por ejemplo, la declaración de la renta y las liquidaciones de IRPF, IVA e Impuesto de Sociedades se realizan ante la Agencia Tributaria, pero no quiere decir que su totalidad vaya para el Estado, únicamente es éste quien lo recauda tanto para personas físicas como para sociedades.

Por otro lado, el régimen foral tiene cabida en Navarra y en las provincias vascas, en donde los organismos tributarios de cada provincia son los encargados de recaudar todos los impuestos, en vez del Estado.

Por tanto, a la hora de realizar una declaración o una liquidación, hay que dirigirse directamente al organismo que depende de la Hacienda Foral. Al mismo tiempo, debemos recordar que el tipo de gravamen de Vizcaya no tiene por qué coincidir con el de Álava y Guipúzcoa, puesto que es competencia de cada Diputación Foral.

“Tal y como dice la Ley Orgánica 8/1980 del 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre y según la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, mediante la cual se regula el sistema de financiación en las comunidades autónomas de régimen común y las ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:

- El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del tipo de gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento,

las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.

- Escala autonómica: el único límite es que debe ser progresiva.
- Deducciones:
 - ✓ Circunstancias personales y familiares.
 - ✓ Inversiones no empresariales.
 - ✓ Aplicación de renta.
 - ✓ Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
 - ✓ Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.”

En este trabajo, en primer lugar, se explica por qué el IRPF está descentralizado y, por tanto, la existencia de deducciones del impuesto distintas por Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, y como parte central del trabajo, se especifican las deducciones existentes en las diferentes Comunidades Autónomas, incluidas las de régimen foral.

Por último, se ofrecen unas conclusiones desprendidas del trabajo realizado.

2. ¿POR QUÉ EL IMPUESTO DE LA RENTA SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS ESTÁ DESCENTRALIZADO?

En la actualidad siguen existiendo diferencias regionales importantes entre las distintas comunidades autónomas, que pueden deberse entre otros factores, a la diferente especialización sectorial de las economías regionales, a las peculiaridades geográficas o naturales, a las diferencias entre el capital humano y social e incluso al papel del sector público y otras instituciones políticas, económicas o sociales.

En 1978, como resultado de los acuerdos políticos que se firmaron en la Constitución Española (CE)¹, la Administración Central inició el traspaso de competencias hacia los niveles inferiores del gobierno. A diferencia de otros países de mayor tradición en este campo, en España es el poder central el que ha de repartirse competencia de gastos e ingresos entre los nuevos centros de poder.

De este modo, se configura la división del territorio español en Comunidades Autónomas, a través de la configuración del Estado de las Autonomías.

En el mismo año de la aprobación de la CE, el Gobierno Central traspasa sus competencias de gasto a las Comunidades Autónomas (CC.AA.) lo que implica la necesidad de buscar recursos financieros para poder llevarlas a cabo. A partir de ese momento, el proceso de descentralización ha perseguido una cierta asimetría entre el lado del gasto y del ingreso de las CC.AA. Así, mientras estas han desplegado de manera positiva su autonomía en el lado del gasto, se han mostrado reticentes a usar su capacidad normativa en el de los ingresos.

El proceso de descentralización fiscal hacia el nivel regional del gobierno se inicia igualmente en 1978², donde las CC.AA. de régimen común cuentan por primera vez con competencias normativas en determinados tributos. Se trata de tributos estatales regulados por una Ley del Estado pero cuya recaudación está cedida total o parcialmente a las CC.AA.

¹ Capítulo III. Artículo 156.1 “Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos os españoles.”

² CE Artículo 156.2 “Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquel, de acuerdo con las Leyes y los Estatutos”.

¿PUEDEN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TENER SUS PROPIAS DEDUCCIONES?

Cada CC.AA. cuenta con unos tributos y deducciones propias que cada contribuyente debe tener en cuenta en el momento de realizar la declaración de la renta.

Las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF se establecen en el apartado dos. a) del artículo decimonoveno de la LOFCA (Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas) y en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Las CC.AA. pueden regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, que deberá ser progresiva. Respecto al ejercicio de esta competencia hay que destacar que, con la finalidad de que las CC.AA. hagan un ejercicio más explícito de corresponsabilidad, se exceptiona la aplicación supletoria de la normativa estatal en materia de tarifa autonómica para el supuesto en que las CC.AA. no hicieran uso de sus competencias normativas salvo, transitoriamente, para el año 2010 (ejercicio para que el se previó la aplicación de una escala supletoria establecida en la normativa del Estado).

Por otro lado, las CC.AA. pueden aprobar deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan directa o indirectamente una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta, y por subvenciones o ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro. Es precisamente en este ámbito en el que las CC.AA. han ejercido de forma más intensa sus competencias normativas.

Del mismo modo, podrán regular el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, estableciendo incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.

Por último, las CC.AA. también tienen competencias para regular el tramo autonómico de la deducción por vivienda habitual. En concreto, de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las CC.AA. pueden incrementar o disminuir el porcentaje de deducción previsto en la Ley estatal del IRPF.

3. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO IRPF EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Según el artículo 8 de la Ley IRPF son contribuyentes por el IRPF:

- Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.
- Las personas físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley del IRPF ³.
- Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Estas personas no perderán su condición de contribuyentes por el IRPF en el período impositivo en que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro períodos impositivos siguientes.

Los contribuyentes que tienen su residencia habitual en territorio español tienen que permanecer más de 183 días en territorio español y radicar en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

Cabe destacar las competencias normativas de las CC.AA. de régimen común. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas que pueden asumir las CC.AA. de régimen común son las siguientes:

- Importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.
- Escala autonómica aplicable a la base liquidable general.
- Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:
 - I. Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.
 - II. Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la CC.AA. con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

³ Capítulo II. Art. 10: “**Contribuyentes que tienen su residencia habitual en territorio extranjero.**

1. A los efectos de esta Ley, se considerarán contribuyentes a las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tuviesen su residencia habitual en el extranjero, por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas españolas, comprendiendo tanto al jefe de la misión como a los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misión.

b) Miembros de las oficinas consulares españolas, comprendiendo tanto al jefe de estas como al funcionario o personal de servicios a ellas adscrito, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de ellos.

c) Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.

d) Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

2. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo:

a) Cuando las personas a las que se refiere no sean funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones enumeradas en aquel.

b) En el caso de los cónyuges no separados legalmente o hijos menores de edad, cuando tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición por el cónyuge, el padre o la madre, de las condiciones enumeradas en el apartado 1 de este artículo.”

En relación a estas deducciones, las competencias normativas de las CC.AA. abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.
- Los límites de deducción.
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar.

Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a efectos de la Ley del IRPF.

- Aumentos o disminuciones en los porcentajes del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual (sin efecto desde el 1 de enero de 2013).

Con efectos a 1 de enero de 2013 se suprimió la deducción por inversión en vivienda habitual estableciéndose, no obstante, un régimen transitorio para los contribuyentes que venían disfrutando de ésta con anterioridad a la indicada fecha. Este régimen les permite seguir aplicando la citada deducción conforme a lo dispuesto en la normativa de la Ley del IRPF en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de los porcentajes de deducción que conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2009 hubieran sido aprobados por la CC.AA.

El alcance de las competencias normativas de las CC.AA. en el IRPF se establece en el artículo 46 de la citada Ley 22/2009, conforme al cual, las CC.AA. pueden asumir, entre otras competencias normativas, la relativa a la aprobación de deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica por:

- Circunstancias personales y familiares.
- Inversiones no empresariales.
- Aplicación de renta.

Es importante destacar que en el supuesto de contribuyentes integrados en una unidad familiar que residan en CC.AA. distintas y presenten declaración conjunta, se considerarán residentes en la Comunidad en la que tenga su residencia el miembro de la unidad familiar que tenga una mayor base liquidable. En consecuencia, en la declaración conjunta de la unidad familiar podrán aplicarse las deducciones establecidas por dicha Comunidad Autónoma, aunque alguno de los integrantes de la unidad familiar no hubiera residido en la misma.

A continuación, vamos a detallar cuáles son las características de todas y cada una de las comunidades autónomas y sus respectivas deducciones a la hora de hacer la declaración de la renta.

Como bien se ha citado anteriormente en el apartado de la introducción, distinguimos entre dos tipos, las de Régimen Común y las de Régimen Foral.

3.1. RÉGIMEN COMÚN

3.1.1. ANDALUCÍA

Los contribuyentes que en 2019 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

1. Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas.

La cuantía de esta deducción será de 30 euros por las subvenciones o ayudas percibidas en aplicación de la normativa de la CC.AA. de Andalucía para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga consideración de protegida conforme a dicha normativa.

Como requisitos indispensables para poder aplicar la deducción los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente no podrán exceder de 2,50 veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)⁴ en el caso de viviendas protegidas de régimen especial, 3,50 veces el IPREM para las viviendas protegidas de régimen general y 5,50 veces el IPREM en las viviendas protegidas de precio limitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

2. Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

I. Inversión en vivienda habitual protegida

El importe de la deducción deberá ser el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación del inmueble que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente y cumpliendo el requisito de haber adquirido la vivienda a partir del 1 de enero de 2003.

II. Inversión en vivienda habitual por personas jóvenes

3 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda la cual vaya a ser residencia habitual del contribuyente; teniendo éste que ser menor de 35 años en la fecha del devengo del impuesto, que la adquisición o rehabilitación se haya hecho a partir del 1 de enero de 2003 y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las cantidades de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta.

III. Requisitos comunes

La base y el límite máximo de las deducciones previstas en los apartados anteriores será de 9.040 euros, de acuerdo con los requisitos y circunstancias mencionadas.

En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir estas deducciones.

Cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por la adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar la deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las

⁴ El importe del IPREM anual para 2019 que se toma como referencia asciende a 6.454,03 euros, por lo que el límite cuantitativo para viviendas protegidas queda fijado en 16.135,07 euros (viviendas protegidas de régimen especial), 22.589,10 euros (viviendas protegidas de régimen general) y 35.497,16 euros (viviendas protegidas de precio limitado).

cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por adquisición o rehabilitación se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión.

Asimismo, se considerará rehabilitación de vivienda habitual la que cumpla los requisitos y circunstancias fijadas por la normativa estatal del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2012, en concreto, las obras en la misma que cumplan cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, o Plan que lo constituya.
- b) Que el objeto principal sea la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas, siempre que el coste global exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta en los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio.

3. Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, siendo el importe máximo de la deducción de 500 euros anuales. Los requisitos son los mismos que la inversión en vivienda habitual para jóvenes y se debe acreditar la constitución del depósito obligatorio de la fianza.

4. Para los contribuyentes beneficiarios de las ayudas familiares.

Los contribuyentes que en 2019 hayan percibido ayudas económicas en aplicación de la normativa de la CC.AA. de Andalucía de apoyo a familias andaluzas podrán aplicar las siguientes deducciones:

- I. 50 euros por hijo menor de tres años que integre la unidad familiar.
- II. 50 euros por hijo que integre la unidad familiar, cuando se tuviera reconocido el derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
- III. Como requisito los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el contribuyente no podrán exceder de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional ⁵.

5. Por adopción de hijos en el ámbito internacional.

600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que se trate de una adopción de carácter internacional. Esta deducción es totalmente compatible con la anterior de “contribuyentes beneficiarios de ayudas familiares”.

6. Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

⁵ Para 2019 el salario mínimo interprofesional se regula en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre (BOE del 30), que lo ha fijado en 8.830,80 euros/año (12 pagas anuales). Por tanto, el límite cuantitativo es de 97.138,80 euros.

100 euros para contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental en la fecha del devengo del impuesto. El requisito es exactamente el mismo que la deducción anterior. Esta deducción se incrementará en 100 euros más, es decir, 200 euros, por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental.

7. Para contribuyentes con discapacidad.

100 euros por cada contribuyente que tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31).

8. Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

100 euros por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no sea declarante del impuesto en el ejercicio y
- II. Que tenga la consideración legal de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 de acuerdo con el baremo anterior mencionado.
- III. No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.

9. Por asistencia a personas con discapacidad.

Con carácter general 100 euros por cada persona con discapacidad que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, conforme a la normativa estatal del IRPF. En el caso de que se necesitase la ayuda de terceras personas existe una deducción adicional del 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social (SS.SS.), con un límite de 500 euros anuales por contribuyente.

10. Por ayuda doméstica.

El 15 por 100, con un máximo de 250 euros, del importe satisfecho por cuenta del empleador a la SS.SS. correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual del empleador.

11. Por la inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones o participaciones sociales, con un límite de 4.000 euros y con los requisitos de no poseer más del 40 por 100 del capital social o derechos de voto ningún día natural del año, que dicha participación se mantenga mínimo tres años y que la entidad tenga el domicilio fiscal y social en Andalucía y desarrolle una actividad económica.

12. Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.

El importe satisfecho por el contribuyente, en concepto de gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades.

El importe máximo de deducción será de 200 euros, tanto en tributación conjunta como individual.

3.1.2. ARAGÓN

A continuación, analizaremos las deducciones autonómicas de la Comunidad de Aragón:

1. Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.

500 euros, con carácter general, por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que sea el tercer hijo o sucesivos del contribuyente y, 600 euros por cada uno

de los hijos citados anteriormente cuando, además, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 21.000 euros en la declaración individual y 35.000 euros en la conjunta.

2. Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.

200 euros por cada hijo nacido o adoptado y, además, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Esta deducción es compatible con la deducción “Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos”.

3. Por adopción internacional de niños.

600 euros por cada hijo adoptado durante el período impositivo, siempre que se trate de una adopción internacional. Es compatible con otras deducciones.

4. Por el cuidado de personas dependientes.

150 euros por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo. Se considera persona dependiente, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera sea su edad.

5. Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

El 20 por 100 del importe de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo a la CC.AA. de Aragón, a los organismos y entidades públicas dependientes de la misma y a entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24).

El importe no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

6. Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.

El 3 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de una vivienda nueva situada en la CC.AA. de Aragón. La nueva vivienda está acogida a alguna modalidad de protección pública o vaya a ser la residencia habitual del contribuyente.

7. Por inversión en accidentes de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo será de 10.000 euros.

8. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas en el 2019 en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley del IRPF.

9. Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos.

El 5 por 100 del importe de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

10. Por adquisición de libros de texto y material escolar.

El 100 por 100 de las cantidades destinadas a la compra de libros de texto y material escolar para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

11. Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

El 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a las operaciones de dación en pago, con una base máxima de deducción de 4.800 euros anuales.

12. Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador).

El 30 por 100 de la parte de la cuota íntegra autonómica del IRPF que corresponda a los rendimientos de capital inmobiliario.

13. Para mayores de 70 años.

75 euros por cada contribuyente que tenga 70 años o más, y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital.

14. Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

CUADRO 1

Primer hijo	100 euros
Segundo hijo	150 euros
Σ Bases 23.000€ (individual)	200 euros
35.000€ (conjunta)	300 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

15. Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.

El 15 por 100 del importe satisfecho por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 250 euros por cada hijo inscrito.

El importe de la deducción en el año en el que el niño cumple los 3 años será de 125 euros.

16. Por inversión en entidades de la economía social.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio de entidades que formen parte de la economía social, con un máximo de 4.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.

3.1.3. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las deducciones autonómicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias son las siguientes:

1. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

341 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación.

2. Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad.

El 3 por 100 de las cantidades devengadas durante el período impositivo en la adquisición o adecuación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual en el Principado de Asturias del contribuyente que acredite un grado de

discapacidad igual o superior al 65 por 100. El máximo de la deducción es de 13.664 euros.

3. Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad.

Exactamente el mismo criterio que la deducción anterior, pero en este caso el que tiene que acreditar el grado de discapacidad del 65 por 100 o más es el cónyuge, ascendientes o descendientes. Sin embargo, es completamente incompatible con la deducción anterior.

4. Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

113 euros por cada contribuyente que tenga derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia.

5. Por arrendamiento de vivienda habitual.

El 10 por 100 de las cantidades devengadas en el ejercicio por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 455 euros tanto en las declaraciones conjuntas como individuales.

El 15 por 100 con el límite de 606 euros en el caso de que el alquiler sea en el medio rural, población inferior a 3.000 habitantes con independencia de la clasificación del suelo.

6. Por donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias, con el límite para el importe de la deducción del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

7. Por adopción internacional de menores.

1.010 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo siempre que el menor conviva con el declarante y se trate de una adopción de carácter internacional. Es totalmente compatible con el resto de las deducciones autonómicas.

8. Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.

505 euros por cada hijo nacido o adoptado en el ejercicio 2019 en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español.

9. Para familias numerosas.

Los contribuyentes que formen parte de la unidad familiar que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales tendrán derecho a deducir la cantidad de:

CUADRO 2

Familia numerosa general	505 euros
Familia numerosa especial	1.010 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

10. Para familias monoparentales.

303 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

11. Por acogimiento familiar de menores.

253 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar, siempre que conviva con el menor 183 días durante el período impositivo.

126 euros por cada menor acogido en régimen de acogimiento familiar, si el tiempo de convivencia durante el periodo impositivo fuera superior a 90 días e inferior a 183 días.

12. Por certificación de la gestión forestal sostenible.

El 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000 euros por contribuyente.

13. Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años. El límite máximo de esta deducción será de 330 euros anuales por cada descendiente que no supere la citada edad.

14. Por adquisición de libros de texto y material escolar.

El 100 por 100 de los importes destinados por el contribuyente a la adquisición de libros de texto y de material escolar por cada descendiente para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Esta deducción resultará también aplicable en los supuestos de tutela y acogimiento.

3.1.4. ISLAS BALEARES

Los contribuyentes que en 2019 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

1. Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual.

El 50 por 100 del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas, que se hagan en el inmueble, situados en las Islas Baleares, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual. Esta deducción cuenta con un límite máximo de 10.000 euros.

2. Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares a favor de determinados colectivos.

El 15 por 100 de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual. El importe máximo de esta deducción será de 400 euros.

En la fecha del devengo el contribuyente tendrá que ser menor de 36 años, que se trate de un padre o madre al cargo de una familia numerosa o que cuente con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior 65 por 100 o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33 por 100.

3. Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Esta deducción no es aplicable en el caso de los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018.

El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.

4. Por gastos de adquisición de libros de texto.

El 100 por 100 de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios, el importe de la deducción no puede exceder de los siguientes límites:

- I. En declaraciones individuales:

CUADRO 3

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Límite por hijo
Hasta 6.500 euros	100 euros
Entre 6.500,01 y 10.000 euros	75 euros
Entre 10.000,01 y 12.500 euros	50 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

- II. En declaraciones conjuntas:

CUADRO 4

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Límite por hijo
Hasta 10.000 euros	200 euros
Entre 10.000,01 y 20.000 euros	100 euros
Entre 20.000,01 y 25.000 euros	75 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

5. Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros.

El 15 por 100 de los importes destinados al aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

El límite será de 100 euros por hijo.

6. Por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.

Por cada descendiente o adoptado que cumpla los requisitos que a continuación se especifican:

- I. 1.500 euros con carácter general
- II. 1.600 euros, si la base imponible total es inferior a 18.000 euros en tributación individual y a 30.000 en conjunta.

La deducción se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico.

7. Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Islas Baleares destinados a vivienda (deducción del arrendador).

El 75 por 100 de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de uno o varios bienes inmuebles, situados en Islas Baleares, a un tercero destinado a vivienda. El importe máximo de la deducción será de 400 euros para las dos tributaciones.

8. Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Islas Baleares derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales.

El 15 por 100 de las cantidades devengadas por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de renta de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal de su isla de

residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena.

El importe máximo será de 400 euros.

9. Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.

El 25 por 100 de las donaciones dinerarias, que se realicen en el período impositivo, destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación, a favor de entidades como la Universidad de Islas Baleares, la Administración de la CC.AA. ... entre otras, el importe de esta deducción no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

10. Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

El 15 por 100 de las cuantías en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen las medidas tributarias. El límite es de 600 euros anuales.

11. Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

Exactamente igual que la donación anterior, excepto que ésta se rige por la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo.

12. Por donativos a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana.

El 15 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el período impositivo, a favor de las entidades que fomenten la lengua catalana, como son la Administración de la CC.AA., centros de investigación, la Universidad, centros superiores de enseñanzas artísticas de la CC.AA. ... etc, no pudiendo ser el importe de la deducción superior al 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

13. Por donaciones a entidades del tercer sector.

El 25 por 100 de la cantidad de las donaciones dinerarias que se hagan durante el ejercicio, a entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social; estas entidades tienen que estar inscritas en el registro correspondiente de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación y han de cumplir los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o estén parcialmente exentas del impuesto sobre sociedades de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

La efectividad de la donación se ha de acreditar mediante la expedición, por parte de la entidad beneficiaria, del correspondiente certificado.

La base máxima de la deducción es de 150 euros anuales.

14. Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición.

Por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, residente en la CC.AA., que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, se establecen las siguientes deducciones según la naturaleza y el grado de discapacidad:

- I. 80 euros en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100.
- II. 150 euros en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100.
- III. 150 euros en caso de discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.

15. Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.

El 40 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos derivados de la prestación de los siguientes servicios a descendientes o acogidos menores de seis años:

- I. Estancias de cero a tres años en escuelas infantiles o guarderías.
- II. Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de tres a seis años en centros educativos.
- III. Contratación laboral de una persona para cuidar a un menor.

El límite máximo de la deducción es de 600 euros anuales.

16. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

- I. Con carácter general
El 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliaciones de capital en sociedades que tengan naturaleza de sociedad limitada, anónima, anónima laboral o limitada laboral con el límite de 6.000 euros anuales.
Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes.
- II. El 50 por 100 de las cantidades satisfechas en sociedades participadas por centros de investigación o universidades con un importe máximo de 12.000 euros por ejercicio y por contribuyente.

3.1.5. CANARIAS

En este apartado detallaremos las deducciones vigentes en Canarias:

1. Por donaciones con finalidad ecológica.

El 10 por 100 del importe de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo con finalidad ecológica a instituciones como cabildos insulares o corporaciones municipales de Canarias, cuya defensa sea la conservación del medio ambiente, entidades públicas dependientes de la CC.AA., entidades sin fines lucrativos reguladas en el artículo 2 y 16 de la Ley 49/2002, mencionada anteriormente. El importe de esta deducción será de 150 euros tanto en tributación individual como conjunta.

2. Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias.

El 20 por 100 de las cantidades donadas. El importe de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, 150 euros tanto en individual como conjunta.

3. Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.

El 15 por 100 del importe de las donaciones y aportaciones efectuadas para los destinatarios y finalidades que se indican a continuación:

- I. 50.000 euros es la base máxima para la deducción por donaciones con finalidad ecológica y para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias.
- II. 3.000 euros base máxima para donaciones efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros y cuya actividad sea cinematográfica, música, artes escénicas, pintura y otras artes visuales o audiovisuales.
- III. 3.000 euros también será la base máxima por donaciones realizadas a empresas científicas, con fondos propios inferiores a 300.000 euros y que desarrollen actividades de desarrollo e investigación.
- IV. 50.000 euros será la base máxima por período impositivo por donaciones efectuadas a universidades privadas y públicas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la CC.AA. cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia.
- V. También será de 50.000 euros la base máxima para donaciones realizadas a universidades públicas de la CC.AA. de Canarias y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores con destino de financiación de programas de gasto o favorecer el acceso a la educación superior.
- VI. Para terminar con esta deducción, también serán 50.000 euros el límite para donaciones realizadas a empresas tecnológicas creadas a partir de patentes o por resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias.

4. Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica.

El contribuyente tendrá derecho a una deducción adicional de acuerdo a la siguiente escala:

CUADRO 5

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	37,5
Resto base de deducción	15
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	17,5

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 17,5 por ciento.

La base de la deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente y será incompatible con la deducción definida justo en el punto anterior.

5. Justificación documental de las anteriores deducciones autonómicas por donativos.

La revocación de la donación determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo del ejercicio en el que dicha revocación se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

6. Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural.

El 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Canarias a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos. El importe no podrá superar el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

7. Por gastos de estudios.

Por cada descendiente o adoptado 1.500 euros con carácter general y 1.600 euros si la base liquidable del contribuyente es inferior a 33.007,20 euros.

Estos descendientes o adoptados no tienen que haber cumplido los 25 años, se hallen cursando estudios de educación superior, que en la isla de residencia no haya oferta educativa pública y que el descendiente no haya obtenido rentas en el ejercicio por importe de 8.00 euros o cualquier renta por consanguinidad.

El importe de esta deducción no podrá sobrepasar el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

8. Por gastos de estudios de educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

El 100 por 100 de los importes devengados en el ejercicio por los siguientes conceptos:

- I. Adquisición de material escolar.
- II. Libros de texto.
- III. Transporte.
- IV. Uniforme escolar.
- V. Comedores escolares.
- VI. Refuerzo educativo.

Esta deducción tiene un límite máximo de 100 euros, por el conjunto de descendientes o adoptados que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y se encuentren escolarizados en educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

9. Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.

300 euros en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que resulte aplicable la deducción.

10. Por donaciones en metálico a descendientes a adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual.

- I. El 1 por 100 de la cantidad donada por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias que durante el ejercicio hayan efectuado una donación en metálico a sus descendientes o adoptados menores de 35 años con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, con el límite máximo de 240 euros para cada donatario.
- II. El 2 por 100 cuando las donaciones a que se refiere el punto anterior tengan como destinatarios a descendientes o adoptados menores de 35 años legalmente reconocidos como personas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, con el límite máximo de 480 euros por cada donatario.

- III. El 3 por 100 cuando las donaciones a que se refiere el primer punto anterior tengan como destinatarios a descendientes o adoptados menores de 35 años, pero esta vez reconocidos legalmente como discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, con el límite máximo de 720 euros por cada donatario.

11. Por nacimiento o adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente.

CUADRO 6

Primer o segundo hijo	200 euros
Tercer hijo	400 euros
Cuarto hijo	600 euros
Quinto o sucesivos	700 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, además de la deducción correspondiente al nacimiento o adopción a que se refiere el punto anterior, podrá deducirse la cantidad que proceda de las siguientes:

CUADRO 7

Primer o segundo hijo	400 euros
Tercero o sucesivos	800 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

12. Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.

300 euros por cada contribuyente con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y 120 euros por cada contribuyente mayor de 65 años; siendo ambas cuantías compatibles entre sí.

13. Por acogimiento de menores.

250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente previsto en el artículo 173 bis del Código Civil, siempre que conviva con el menor la totalidad del período impositivo.

14. Para familias monoparentales.

100 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

15. Por gastos de guardería.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de guardería de niños menores de tres años, con un máximo de 400 euros anuales por cada niño.

16. Por familia numerosa.

Con carácter general, el contribuyente que posea, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa podrá deducir la cantidad de 200 euros si se trata de familia numerosa general y de 400 euros si es de categoría especial. Cuando alguno de los

cónyuges o descendientes tengan algún grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 el importe de la deducción será de 500 euros para la categoría general y de 1000 euros para la de carácter especial.

Es compatible con la deducción “por nacimiento o adopción de hijos”.

17. Por inversión en vivienda habitual.

Los contribuyentes se podrán deducir el porcentaje que corresponda conforme a la siguiente tabla, de las cantidades satisfechas en el ejercicio por adquisición de la vivienda que vaya a constituir o constituya la residencia habitual.

CUADRO 8

Importe de la base imponible general y del ahorro	Porcentaje de deducción
Inferior a 15.000 euros	3,5 por 100
Igual o superior a 15.000 e inferior a 30.000 euros	2,5 por 100

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

18. Por obras de rehabilitación energética y reforma de la vivienda habitual.

El 10 por 100 de las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación energética en la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima anual de esta deducción será de 7.000 euros por contribuyente.

19. Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

El 10 por 100 del importe devengado durante el ejercicio por obras de adecuación a la vivienda por razones de discapacidad, no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

20. Por alquiler de vivienda habitual.

El 20 por 100 de las cantidades devengadas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual, con un máximo de 600 euros anuales.

21. Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

El 25 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio por el arrendamiento de la vivienda habitual. El importe máximo de la deducción será de 1.200 euros anuales, tanto en tributación individual como en conjunta.

22. Por arrendamientos a precios con sostenibilidad social (deducción del arrendador).

El 10 por 100 de los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario obtenidos por el arrendamiento de viviendas cuando su destino sea el de ser la vivienda habitual del arrendatario y se trate de arrendamientos retribuidos a precios de sostenibilidad social.

23. Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador).

El 75 por 100 de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de un bien inmueble, situado en Canarias, a un tercero destinado a vivienda. El importe máximo de esta deducción será de 150 euros anuales tanto en tributación individual como conjunta. De entre todos los requisitos que hay que cumplir dos de ellos son que el contrato de alquiler tiene que ser superior o igual al año y que el importe mensual del arrendamiento no sea superior a 800 euros.

24. Por contribuyentes desempleados.

100 euros para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo, estando mínimo seis meses en situación de desempleo durante el período impositivo.

25. Por gasto de enfermedad.

El 10 por 100 de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el período impositivo por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos.

El 10 por 100 de los gastos de la adquisición de aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas sólo puedan destinarse a suplir las deficiencias físicas de las personas.

El límite será de 500 euros en declaración individual y 700 en conjunta, estos límites se incrementarán en 100 cuando se acredite que le contribuyente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

26. Por familiares dependientes con discapacidad.

500 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

3.1.6. CANTABRIA

A continuación, las deducciones aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria son:

1. Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad.

El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 300 euros anuales. En el caso de tributación conjunta el límite es de 600 euros, siendo indispensable que uno de los declarantes tenga menos de 35 años, más de 65 años o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

2. Por cuidado de familiares.

100 euros por cada uno de los siguientes familiares, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad:

- I. Descendiente menor de 3 años.
- II. Ascendiente mayor de 70 años.
- III. Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Para poder aplicar esta deducción la persona tiene que vivir con el contribuyente más de 183 días y el declarante no debe tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros.

3. Por obras de mejora.

El 15 por 100 de los importes devengados en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la CC.AA. de Cantabria o en el edificio en la que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto:

- I. Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- II. La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- III. La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.

- IV. Las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

Los límites de deducción son 1.000 euros en tributación individual y 1.500 en conjunta, ampliándose en 500 euros en el caso de que el contribuyente sea una persona con un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

4. Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperadora o a Asociaciones que persigan entre sus afines el apoyo a personas con discapacidad.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la CC.AA. y el 12 por 100 de las cantidades donadas al Fondo Cantabria Cooperadora. La base de esta deducción autonómica está sujeta al límite del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente; este límite opera conjuntamente con el que afecta a la deducción general por donativos y a la deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural.

5. Por acogimiento familiar de menores.

240 euros con carácter general, o 240 euros también por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea durante el ejercicio fiscal. En todo caso, la cuantía de la deducción no podrá superar el importe de 1.200 euros.

6. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

El 15 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales debido a la constitución de sociedades o ampliaciones de capital en las sociedades mercantiles. El límite máximo de la deducción será de 1.000 euros tanto en tributación individual como en conjunta.

7. Por gastos de enfermedad

- I. Por gastos y honorarios profesionales por la prestación de servicios sanitarios. El 10 por 100 de los gastos y honorarios profesionales, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez. En este caso, el límite anual en individual es de 500 euros y en conjunta de 700 euros. Estos límites se incrementarán en 100 euros si se acredita el grado de discapacidad del 65 por 100 o superior.
- II. Por cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios. El 5 por 100 de las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Esta deducción tendrá un límite de 200 euros en la declaración individual y de 300 euros en la conjunta. Como en el punto anterior, se incrementará en 100 euros con la acreditación del grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

3.1.7. CASTILLA Y LEÓN

Las deducciones autonómicas que se van a aplicar en 2019 en Castilla y León son:

1. Para contribuyentes afectados por discapacidad.

300 euros por cada contribuyente de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

656 euros por cada contribuyente de 65 años o más y que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

300 euros por cada contribuyente menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

2. Por adquisición o rehabilitación de vivienda por jóvenes en núcleos rurales.

El 15 por 100 de los importes devengados en el ejercicio 2019 por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del declarante, también resulta aplicable en los supuestos de construcción de la vivienda en el territorio de la CC.AA. Aplicable en viviendas que hayan sido adquiridas a partir del 1 de enero de 2016. La base máxima será de 9.040 euros anuales.

3. Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual.

El 15 por 100 de las inversiones que se realicen en las actuaciones de rehabilitación de vivienda, como es el caso de instalación de paneles solares, cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas, mejora de instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua u obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial. El límite máximo de la deducción será de 20.000 euros.

4. Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales.

El 15 por 100 de las cantidades invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas; debiendo estar la vivienda situada en el territorio de la CC.AA. y el valor de la vivienda debe ser menor a 135.000 euros. Límite máximo de la deducción de 20.000 euros.

5. Por alquiler de vivienda habitual para jóvenes.

El 20 por 100 de las cantidades devengadas en el año fiscal en concepto de alquiler de la vivienda habitual en Castilla y León, con un límite de 459 euros.

El 25 por 100 de las cantidades satisfechas, con el límite de 612 euros, cuando la vivienda habitual se encuentre en la CC.AA., pero que no exceda de los 10.000 habitantes o 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

6. Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León.

El 15 por 100 de cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de la Comunidad a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos y también las cantidades destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000.

7. Por cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a la rehabilitación o conservación de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, de recuperación conservación o mejora de espacios naturales y cantidades donadas a Fundaciones.

8. Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las universidades públicas de la Comunidad y de Fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, desarrollo e innovación para poder financiar proyectos desarrollados en Castilla y León. El límite máximo conjunto de las deducciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural y por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación y desarrollo.

9. Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual.

El 7,5 por 100 de los importes satisfechos en el ejercicio 2019 por la adquisición de la vivienda habitual; la base de la deducción será de 9.040 euros anuales.

10. Para el fomento de emprendimiento.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones o participaciones debido a acuerdos de constitución o ampliaciones de capital. El importe máximo de la deducción será de 10.000 euros.

11. Por familia numerosa.

500 euros, con carácter general, y 1.000 euros cuando alguno de los cónyuges o de los descendientes a los que se compute cuantificar el mínimo por descendiente, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

12. Por nacimiento o adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes:

CUADRO 9

Primer hijo	1.010 euros
Segundo hijo	1.475 euros
Tercer hijo y sucesivos	2.351 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

Las cantidades anteriores se duplicarán en el caso de que exista grado de discapacidad del 33 por 100 o superior.

13. Por partos múltiples o adopciones simultáneas.

El 50 por 100 de la cantidad que corresponda a la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto es múltiple o la adopción simultánea y el 100 por 100 si el parto múltiple o la adopción simultánea ha sido de tres o más hijos. Esta deducción es compatible con la anterior.

14. Por cuidado de hijos menores.

El 30 por 100 de los importes devengados en el ejercicio fiscal a la persona empleada del hogar, con el límite máximo de 322 euros, tanto en tributación individual como conjunta. El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, con el límite máximo de 1.320 euros en ambas tributaciones.

15. Por paternidad.

750 euros por disfrute del período de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad. Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido la deducción será de 75 euros por semana completa.

16. Por gastos de adopción.

784 euros por cada adopción realizada dentro del período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del "mínimo por descendiente".
3.625 euros en el supuesto de adopción internacional.

17. Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.

El 15 por 100 de las cantidades por ellos satisfechas en el año fiscal por las cuotas a la SS.SS. de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite máximo de 300 euros.

3.1.8. CASTILLA - LA MANCHA

Las deducciones autonómicas de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha son las siguientes:

1. Por nacimiento o adopción de hijos.**CUADRO 10**

Un hijo	100 euros
Dos hijos	500 euros
Tres o más hijos	900 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

Lo que genera el derecho a cada una de estas deducciones es el número de hijos en cada parto y no el número de nacimientos durante el año fiscal.

2. Por familia numerosa.

200 euros cuando se trate de familia numerosa de carácter general y 400 euros cuando sea de carácter especial. Estas deducciones se incrementarán en 100 euros y en 500 euros respectivamente cuando alguno de los cónyuges o descendientes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

3. Por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.

El 100 por 100 de las cantidades pagadas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las etapas correspondientes a la educación básica.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes durante las etapas que comprenden la educación básica.

4. Por discapacidad del contribuyente.

300 euros por cada contribuyente que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100 y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente. Esta deducción es incompatible con la de por discapacidad de ascendiente o descendiente respecto de una misma persona.

5. Por discapacidad de ascendientes o descendientes.

300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100. Incompatible con la deducción por discapacidad respecto de una misma persona.

6. Para contribuyentes mayores de 75 años.

150 euros para los contribuyentes mayores de 75 años.

7. Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años.

150 euros por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años. Es totalmente incompatible con la deducción anterior.

8. Por acogimiento familiar no remunerado de menores.

500 euros si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado, siempre que conviva con el contribuyente durante más de 183 días del período impositivo. 600 euros si se trata del segundo menor o sucesivo.

9. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad.

600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan recibido ayudas o subvenciones de la CC.AA.

10. Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el año fiscal, con un máximo de 450 euros.

El 20 por 100 de los importes pagados por el arrendamiento de la vivienda que vaya a ser su residencia habitual durante el período impositivo, con un máximo de 612 euros.

11. Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

El 15 por 100 de las donaciones dinerarias efectuadas durante el ejercicio 2019 destinadas a Organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002 previamente mencionada. La base de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

12. Por donaciones con finalidad de investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.

El 15 por 100 de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo a favor de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y también a entidades sin fines lucrativos. El importe de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

3.1.9. CATALUÑA

Los contribuyentes que en 2019 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

1. Por el nacimiento o adopción de un hijo.

150 euros por el nacimiento o adopción de un hijo durante el período impositivo en la declaración individual de cada uno de los progenitores; en el caso de declaración conjunta, 300 euros.

2. Por alquiler de vivienda habitual.

El 10 por 100 de los gastos devengados en el año fiscal en concepto de alquiler de la vivienda habitual, con el límite máximo de 300 euros anuales.

3. Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado.

El importe de los intereses pagados en ejercicio que correspondan a los préstamos concedidos mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para la financiación de estudios de máster y doctorado.

4. Para contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

150 euros con carácter general, y 300 euros si la persona que se queda viuda tiene a su cargo uno o más descendientes que otorguen derecho a aplicación del mínimo por descendientes. La deducción se aplica en la declaración correspondiente al ejercicio en el que el contribuyente haya quedado viudo y en los dos ejercicios siguientes.

5. Por donativos a entidades que fomenten el uso de la lengua catalana o de la occitana.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes, del Instituto de Estudios Araneses- Academia Aranesa de la Lengua Occitana y de las entidades privadas sin finalidad de lucro, organizaciones sindicales y empresariales o de

colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que fomenten la lengua catalana. El límite máximo el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

6. Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

El 25 por 100 de los importes donados en favor de los institutos universitarios y otros centros de investigación adscritos a universidades catalanas y a los centros de investigación promovidos por la Generalitat; en este caso, el límite de la deducción es el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

7. Por rehabilitación de la vivienda habitual.

El 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima será de 9.040 euros anuales.

8. Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia, con el límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

9. Inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas de reciente creación.

El 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales por constitución de sociedades o ampliaciones de capital, con el límite máximo de deducción de 6.000 euros.

El 50 por 100 de los importes invertidos durante el ejercicio, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

10. Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

El 7,5 por 100 con carácter general, el 1 por 100 si se trata de obra de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

3.1.10. EXTREMADURA

En este apartado analizaremos las deducciones autonómicas de la Comunidad de Extremadura:

1. Por trabajo dependiente.

75 euros por cada contribuyente que perciba rendimientos de trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

2. Por partos múltiples.

300 euros por hijo nacido en el período impositivo, siempre que el menor conviva con el progenitor en la fecha del devengo del impuesto y se trate de partos múltiples.

3. Por acogimiento de menores.

250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia, siempre que conviva con el contribuyente al menos 183 días al año.

125 euros por cada menor en régimen de acogimiento, en los términos anteriormente comentados, si el tiempo de convivencia fuera inferior a 183 días y superior a 90 días.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonios, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

4. Por cuidado de familiares con discapacidad.

Por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad al igual o superior al 65 por 100 o que esté judicialmente incapacitado:

- I. 150 euros con carácter general.
- II. 220 euros si la persona con discapacidad ha sido evaluada por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia.

5. Por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años.

El 10 por 100 de las cantidades pagadas en el año fiscal por gastos de guardería en centros de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación, por hijos menores de cuatro años. El límite máximo de 220 euros anuales.

6. Para contribuyentes viudos.

100 euros con carácter general y 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo descendientes que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. Incompatible con la deducción "Por trabajo dependiente".

7. Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo.

- I. Para jóvenes
El 3 por 100 de los importes devengados durante el período impositivo, para la adquisición o rehabilitación para jóvenes de una vivienda nueva.
El 5 por 100 en caso de adquisición o rehabilitación por jóvenes de su vivienda habitual, pero en municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes, siempre que la adquisición o rehabilitación se haya hecho a partir del 1 de enero de 2015.
- II. Para víctimas del terrorismo
Cualquiera que sea su edad, para víctimas del terrorismo o en su caso, personas que convivan con ellas.

La base máxima de deducción será de 9.040 euros.

8. Por arrendamiento de vivienda habitual.

El 5 por 100 de los gastos devengados por el contribuyente en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales.

El 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el contribuyente en el ejercicio con el límite de 400 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural.

9. Por la compra de material escolar.

15 euros por la compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente. Sólo tendrán derecho a aplicar la deducción los padres que convivan con los menores.

10. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de constituciones de sociedades o ampliaciones de capital en entidades que tengan naturaleza de S.A., S.R.L., S.A.L., S.R.L.L. o Sociedad Cooperativas. El límite de la deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

3.1.11. GALICIA

En cuanto a las deducciones autonómicas de la CC.AA. de Galicia:

1. Por nacimiento o adopción de hijos.**CUADRO 11**

Base imponible total menos mínimo personal y familiar	Importe de la deducción
Igual o menor a 22.000 euros	360 euros el primer hijo
	1.200 euros el segundo hijo
	2.400 euros el tercer hijo
Entre 22.000,01 y 31.000 euros	300 euros por hijo
Más de 31.000 euros	-

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

2. Por familia numerosa.

250 euros cuando se trate de una familia numerosa de categoría general y 400 euros cuando sea especial; 500 euros cuando sea una familia numerosa general, pero alguno de los cónyuges o descendientes acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y de 800 euros en el caso de que sea de categoría especial.

3. Por acogimiento de menores.

300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan mínimo 183 días al año.

150 euros por cada menor en régimen de acogimiento, en los términos anteriormente comentados, si el tiempo de convivencia está entre 90 y los 183 días.

4. Por cuidado de hijos menores.

El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período por los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0-3 años. Los límites de la deducción están en 400 euros y 600 euros si se tienen 2 ó más hijos de 0-3 años.

5. Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas.

El 10 por 100 de los importes devengados a terceros por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. el límite máximo será de 600 euros.

6. Por alquiler de vivienda habitual.

El 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, con una base máxima de 300 euros por contrato y año, tanto en tributación individual como en conjunta.

7. Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.

El 30 por 100 de los gastos devengados durante el ejercicio en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales para el acceso a Internet mediante contratación de líneas de alta velocidad. El límite máximo de la deducción es de 100 euros, tanto en tributación individual como conjunta.

8. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en adquisición de acciones o participaciones sociales, el límite máximo será de 4.000 euros.

9. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.

Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite conjunto de 20.000 euros, las siguientes cantidades:

- I. El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de capital social (constitución o ampliación).
- II. Con respecto a las sociedades anónimas, limitadas, laborales y cooperativas, se podrán deducir el 20 por 100 de las cantidades prestadas durante el ejercicio, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución o ampliación de la sociedad.

10. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista.

El 15 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista, aprobado por el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005. El límite máximo de esta deducción será de 4.000 euros.

11. Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica.

El 25 por 100, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica del IRPF, de donativos monetarios realizados. El donativo debe realizarse a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas.

12. Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo.

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2019, siendo el límite máximo de deducción de 280 euros.

13. Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos.

El 15 por 100 de las cantidades invertidas en el ejercicio 2019 en la rehabilitación de inmuebles que sean propiedad del contribuyente situados en los centros históricos. El límite máximo de esta deducción es de 9.000 euros.

14. Por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas en el año fiscal en la adquisición de capital social en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de tierra. El límite será de 20.000 euros.

Es incompatible con las deducciones relacionadas con la inversión.

15. Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017.

El importe de dicha deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen a la parte de la base liquidable general que corresponda a dicha subvención.

16. Para paliar los daños por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo de 2018.

- I. Por subvención o cualquier otra ayuda pública obtenida.

Como hemos dicho en el punto anterior, el importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen a la parte de la base liquidable general que corresponda a dicha subvención.

- II. Por inversiones no empresariales, con la finalidad de paliar los daños sufridos que excedan de las ayudas o subvenciones percibidas.

El importe de las cantidades invertidas, en inversiones no empresariales, con la finalidad de paliar los daños sufridos, por la parte que exceda de las cantidades percibidas por ayudas o subvenciones de las incluidas en el Decreto 55/2018, de 31 de mayo, de Medidas urgentes para la reparación de daños causados por la explosión de material pirotécnico producida en Tui el 23 de mayo de 2018, o por coberturas de seguros.

3.1.12. COMUNIDAD DE MADRID

Atendiendo a las deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid podemos distinguir las siguientes:

1. **Por nacimiento o adopción de hijos.**

600 euros por hijo nacido o adoptado, la deducción se aplica tanto en el año impositivo en que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los períodos impositivos siguientes. En el caso de partos múltiples se incrementaría en 600 euros más por cada hijo.

2. **Por adopción internacional de niños.**

600 euros por cada hijo adoptado en el año fiscal, siempre que la adopción sea de carácter internacional. Es compatible con la deducción anterior.

3. **Por acogimiento familiar de menores.**

CUADRO 12

Primer menor	600 euros
Segundo menor	750 euros
Tercer o sucesivo menor	900 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

4. **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad.**

1.500 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva durante más de 183 días al año con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. **Por arrendamiento de la vivienda habitual.**

El 30 por 100 de las cantidades invertidas por el arrendamiento de la vivienda habitual en el período impositivo. El límite máximo de la deducción será de 1.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.

6. **Por donativos a fundaciones y clubes deportivos.**

El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan con la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid que persiguen fines culturales, educativos, sanitarios y asistenciales.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la CC.AA. de Madrid. La base de la deducción de todas las donaciones indicadas es del 10 por 100 de la base liquidable.

7. Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

En el ejercicio 2019 esta deducción no resulta de aplicación, dado que el porcentaje de deducción es negativo.

8. Por gastos educativos.

El 15 por 100 de los gastos de escolaridad, el 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas y el 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. 400 euros como límite por cada hijo por gasto de enseñanza de idiomas y/o adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar, 900 euros por gastos de escolaridad y 1.000 euros por cada uno de los hijos que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil y cuyos gastos den derecho a esta deducción.

9. Por cuidado de hijos menores de tres años.

El 20 por 100 de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones a la SS.SS, con el límite de deducción de 400 euros anuales.

El 30 por 100 de las cuotas mencionadas, con un límite de 500 euros anuales.

10. Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.

El 10 por 100 del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables en la CC.AA. de Madrid y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.

11. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Con carácter general el 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales, con un límite de deducción aplicable de 6.000 euros. El 50 por 100 de las cantidades invertidas en el ejercicio en la obtención de acciones o participaciones pero de sociedades anónimas laborales, responsabilidad limitada laborales, cooperativas, universidades y centros de investigación con un límite de 12.000 euros.

12. Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.

1.000 euros para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez, como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas.

13. Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil.

El 20 por 100 de las cantidades devengadas en el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El límite máximo de esta deducción es de 10.000 euros.

3.1.13. REGIÓN DE MURCIA

Las deducciones autonómicas vigentes este año 2019 en la Región de Murcia serán:

1. Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años.

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente. El importe de esta deducción no podrá superar la cuantía de 300 euros anuales, tanto en tributación conjunta como individual.

2. Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual.

El 2 por 100 de las cantidades invertidas siempre que, en el supuesto de adquisición, se trate de viviendas de nueva construcción.

El 3 por 100 de las cantidades satisfechas, de nueva construcción, pero la base de la horro no debe superar los 1.800 euros.

3. Por donativos:

- I. Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de la actividad culturales y deportivas.
El 30 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo para la protección del patrimonio cultural de Murcia o la promoción de actividades culturales y deportistas.
- II. Por donativos para la investigación biosanitaria.
El 30 por 100 de las donaciones dinerarias que tengan como destino la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

4. Por gastos de guardería para hijos menores de tres años:

- I. Unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente y los hijos menores.
El 15 por 100 de las cantidades devengadas por gastos de guardería de hijos menores de tres años; 330 euros en declaraciones individuales y 660 en conjunta.
- II. Unidad familiar compuesta por uno solo de los padres y los hijos menores.
El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería de hijos menores de tres años. El importe máximo de deducción será de 660 euros anuales.

5. Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

El 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, el importe máximo de deducción aplicable es de 60 euros anuales.

6. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

El 10 por 100 de los importes devengados en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos procedentes de las fuentes de energía renovables: solar. Térmica, fotovoltaica y eólica. El límite de deducción aplicable son 1.000 euros.

7. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2019 en la adquisición de acciones o participaciones sociales en los tipos de sociedades que hemos detallado en los puntos anteriores (anónimas, limitadas...) siendo el límite de deducción aplicable de 4.000 euros.

8. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

El 20 por 100 de los gastos devengados en el período impositivo en la adquisición de acciones como consecuencia de ampliaciones o constituciones suscritas por medio del segmento de empresas de expansión del mercado alternativo bursátil. El límite de esta deducción es de 10.000 euros.

9. Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto.

120 euros por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

3.1.14. LA RIOJA

Los contribuyentes que en 2019 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

1. Por nacimiento y adopción de hijos.**CUADRO 13**

Primer hijo	120 euros
Segundo hijo	150 euros
Tercer hijo y sucesivos	180 euros
Nacimientos o adopciones múltiples	60 euros adicionales

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

2. Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja.

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2019 en la adquisición, rehabilitación o construcción de la vivienda habitual en pequeños municipios detallados en el Art. 32.2 de la Ley 10/2017, el límite máximo de deducción es de 452 euros por declaración. La base máxima anual de esta deducción es de 9.040 euros.

3. Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de cero a tres años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja.

El 30 por 100 de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0-3 años. El límite máximo aplicable por cada menor es de 600 euros.

4. Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción.

300 euros por cada menor siempre que el contribuyente conviva durante el período impositivo con el menor durante mínimo 183 días.

150 euros por cada si vive con el contribuyente entre 90 y 183 días.

5. Por cada hijo de cero a tres años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja y la mantengan durante un plazo de al menos tres años consecutivos.

100 euros mensuales por cada hijo de 0-3 años por los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de éstos.

6. Por cada hijo de cero a tres años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja.

El 100 por 100 de los gastos de escolarización de cada hijo de 0-3 años con un importe máximo de hasta 600 euros anuales, en función de su base liquidable general.

CUADRO 14

Base liquidable general sometida a gravamen	Límite máximo de la deducción
12.450 € ó menos	600 euros
Entre 12.450,01€ y 20.200 €	550 euros
Entre 20.200,01€ y 35.200 €	500 euros
Entre 35.200,01€ y 50.000 €	400 euros
Entre 50.000,01€ y 60.000 €	250 euros
Entre 60.000,01€ y 120.000 €	100 euros
Más de 120.000 €	-

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

7. Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

El 15 por 100 de los importes invertidos en el ejercicio por la adquisición de vehículos eléctricos nuevos (turismos M1, furgonetas o camiones ligeros N1...). Sólo tendrá derecho a la deducción el adquirente que figure en el documento justificativo de la compra.

CUADRO 15 (Dependiendo a la categoría a la que pertenezca el vehículo, no podrá superar los siguientes límites.)

Categorías M1 y N1	50.000 euros
Categorías L1e y L2e	5.000 euros
Categorías L3e y L5e	10.000 euros
Categorías L6e y L7e	15.000 euros
Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico	1.500 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

8. Por arrendamiento de vivienda a jóvenes (deducción del arrendador).

100 euros por cada una de las viviendas arrendadas a jóvenes a través de la bolsa dl alquiler del Gobierno de La Rioja.

9. Por acceso a Internet para los jóvenes emancipados.

El 30 por 100 del importe de los gastos anuales facturados y pagados a las empresas suministradoras cuando el joven se encuentre emancipado, sin haber cumplido los 36 años y debe estar suscrito durante el ejercicio a un contrato de acceso a Internet para su vivienda habitual.

El 40 por 100 del importe de los gastos anteriores para aquellos contribuyentes si son mujeres, se trate de una persona sola con menores a su cargo o tengan su residencia habitual en uno de los pequeños municipios de La Rioja.

10. Por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.

El 15 por 100 del importe los gastos anuales pagados, cuando sea joven emancipado, menor de 36 años y con contrato de suministro eléctrico en su vivienda habitual durante el año.

El 20 por 100 si es mujer o viva en los pequeños municipios.

El 25 por 100 cuando el contribuyente sea una persona sola con menores a su cargo.

11. Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual. El contribuyente tiene que ser menor de 36 años, que esa vivienda sea la habitual y debe haber sido adquirida con fecha posterior al 1 de enero de 2013.

La base máxima anual de esta deducción será de 9.000 euros.

12. Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual.

El 5 por 100 de los gastos devengados en la rehabilitación de la residencia habitual, siempre que los contribuyentes tengan la categoría de "jóvenes".

El 7 por 100 de las cantidades satisfechas para los mismos contribuyentes que el punto anterior, pero cuya base liquidable general no exceda de 18.030 € en individual y 30.050 € en conjunta.

El 2 por 100 de las cantidades invertidas por el resto de contribuyentes. Los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí.

13. Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes.

El 3 por 100 de las cantidades devengadas en el ejercicio por la adquisición o construcción de la vivienda habitual para “jóvenes” y el 5 por 100 cuando la cuota de la base general en la declaración no supere los límites anteriores.

La base máxima anual de 9.040 euros.

14. Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

El 8 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una única segunda vivienda, siempre que se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual. El límite máximo de deducción es de 450,76 euros.

15. Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de aquella vivienda que vaya a constituir la residencia habitual de contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad.

3.1.15. COMUNIDAD VALENCIANA

Para finalizar con este apartado del trabajo, analizaremos las deducciones autonómicas de la Comunidad Valenciana:

1. Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar.

270 euros por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo y 270 euros por cada acogido en régimen de acogimiento familiar con familia educadora. Compatible con el resto de deducciones.

2. Por nacimiento o adopción múltiples.

224 euros como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha del año fiscal.

3. Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad.

224 euros cuando se trate de hijo único que padezca una discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65 por 100, o psíquica con un grado igual o superior al 33 por 100. 275 euros, cuando el hijo que tenga dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano con discapacidad física o sensorial de al menos 65 por 100 o psíquica del 33 por 100 o superior.

4. Por familia numerosa o monoparental.

300 euros categoría monoparental general y 600 euros monoparental especial. Compatible con anteriores deducciones.

5. Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años.

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas, durante el período impositivo, destinadas a la custodia de guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años. El límite será de 270 euros por cada hijo.

6. Por concilio del trabajo con vida familiar.

418 euros por cada hijo o acogido en la modalidad de acogimiento permanente, mayor de tres años y menor de cinco. Esta deducción corresponderá únicamente a la madre o acogedora.

7. Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años.

179 euros por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años.

8. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad.

179 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayor de 75 años, o mayor de 65 que tenga consideración de persona con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100 y psíquica con grado igual o superior al 33 por 100.

9. Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar.

153 euros, para ello sólo uno de sus miembros tiene que percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas. El importe íntegro de la deducción sólo se aplicará si la suma de las bases liquidables de la unidad familiar sea inferior a 23.000 euros.

10. Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años.

El 5 por 100 de las cantidades devengadas durante el ejercicio para la primera adquisición de su vivienda habitual, menores de 35 años; compatible con la deducción "por adquisición de vivienda habitual por discapacidad".

11. Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad.

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes con discapacidad física o sensorial, en grado igual o superior al 65 por 100, o psíquica, en grado igual o superior al 33 por 100, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses. Compatible con la deducción anterior.

12. Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.

102 euros por contribuyente; en caso de rehabilitación la entrega de los importes dinerarios que le da derecho a su aplicación debe realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito. Es incompatible con el resto de deducciones.

13. Por arrendamiento de la vivienda habitual.**CUADRO 16**

Circunstancias personales	% de deducción	Límite de deducción
En general	15 por 100	550 euros
=>35 años o grado discapacidad =>65 por 100	20 por 100	700 euros
=>35 años y grado discapacidad =>65 por 100	25 por 100	850 euros

Fuente: Elaboración propia (datos proporcionados por el Manual Práctico de Renta)

14. Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio.

El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el año impositivo por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de una actividad por cuenta ajena o propia, en municipio distinto del que el contribuyente resida con anterioridad. El límite máximo de la deducción será de 204 euros. Compatible con la anteriormente comentada.

15. Por inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables en la vivienda habitual, así como la cuota de participación en inversiones en instalaciones colectivas donde se ubique la vivienda habitual.

El 20 por 100 del importe de las cantidades invertidas en instalaciones realizadas en la vivienda habitual y en instalaciones colectivas del edificio destinadas a la producción de

energía térmica, eléctrica... etc. La base de esta deducción está constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en el ejercicio por el contribuyente.

16. Por donaciones con finalidad ecológica.

El 20 por 100 de las donaciones efectuadas durante el período impositivo.

17. Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

El 25 por 100 de las donaciones efectuadas a lo largo del ejercicio de bienes que, formando parte del patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente.

18. Por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

El 25 por 100 de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades relacionadas con el apartado anterior para la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio.

19. Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

El 25 por 100 a las cantidades destinadas por las personas titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, inscritos en el Inventario General del mismo.

20. Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana.

El 25 por 100 de las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el período impositivo en favor de la Generalitat, organismos públicos, universidades públicas y privadas...

21. Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

El 25 por 100 de las cuantías en que se valoren las donaciones o los préstamos de uso o comodato efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados de interés social.

22. Justificación documental de determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato:

- I. Deducciones por donativos
- II. Deducciones por préstamos de uso o comodatos

23. Por contribuyentes con dos o más descendientes.

El 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, en tributación individual o conjunta, una vez deducida de la misma las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excluida la presente deducción a las que se refiere la normativa estatal reguladora del IRPF.

24. Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad.

270 euros por cada contribuyente.

25. Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.

100 euros por cada hijo menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente, que a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunidad Valenciana en Educación Primaria, Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

26. Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período.

El 20 por 100 de las cantidades satisfechas en 2019 por obras realizadas a partir del 1 de enero de 2017. La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros.

27. Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas entre 2014 y 2015.

El 10 por 100 de las cantidades pagadas en el período impositivo por obras realizadas en 2014.

El 25 por 100 de las cantidades devengadas en el período impositivo por obras realizadas en 2015. La base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que aquélla sea la aplicación no podrá exceder de 5.000 euros por vivienda.

28. Por cantidades destinadas a abonos culturales.

El 21 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano.

La base máxima de la deducción será de 150 euros por período impositivo.

3.2. RÉGIMEN FORAL

3.2.1. PAÍS VASCO

La estructura y contenido de las tres Normas Forales son muy similares. A continuación, vamos a analizar las diferencias más significativas para 2019 entre la normativa foral de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y la legislación estatal.

Tanto en Álava como en Guipúzcoa tienen la consideración de contribuyentes las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio (o del ejercicio de un usufructo poderoso en Álava).

Los contribuyentes que en 2019 hayan tenido su residencia habitual en el territorio foral del País Vasco podrán aplicar las siguientes deducciones:

1. Deducciones familiares y personales:

CUADRO 17

Por Descendientes	ÁLAVA	VIZCAYA	GUIPUZCOA
Primer hijo	594 euros	603 euros	603 euros
Segundo hijo	735 euros	747 euros	747 euros
Tercer hijo	1242 euros	1261 euros	1261 euros
Cuarto hijo	1467 euros	1490 euros	1490 euros
Quinto hijo y ss.	1917 euros	1946 euros	1946 euros
Descendientes < 6 años	341 euros	347 euros	347 euros
Descendientes <16 y >6	53 euros	-	-
Por ascendientes	284 euros	289 euros	289 euros
Por discapacidad			
Entre 33% y 65%	791 euros	803 euros	867 euros
+ de 65%	1.130 euros	1.147 euros	1.224 euros
+ de 75% y ayuda tercera persona (GRADO II)	1.355 euros	1.376 euros	1.428 euros
+ de 75% y ayuda tercera persona (GRADO III)	1.691 euros	1.717 euros	2.040 euros
Por edad			
>65 años (B.I.= ó <20.000 €)	340 euros	346 euros	346 euros
>75años (B.I.= ó <20.000 €)	622 euros	632 euros	632 euros

Fuente: Elaboración propia (Panorama de la Fiscalidad Autónoma Y Foral, febrero 2019)

En este CUADRO 17 podemos observar las deducciones personales y familiares en los tres territorios forales. Cabe destacar como novedad de este año 2019, que las deducciones por ascendientes y descendientes en Álava se incrementan en un 15 por 100 en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes.

2. Deducciones por vivienda habitual.

3. Deducciones por participación de los trabajadores en la empresa.

4. Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento en Guipúzcoa.

5. Deducción en Álava y Vizcaya por las cantidades satisfechas en el período impositivo, destinadas a la adquisición de sus participaciones, así como por las cantidades que se depositen en las entidades de crédito que financien la adquisición de las mismas, condicionada en todo caso a su mantenimiento durante cinco años. Esta nueva medida se ve complementada con la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las participaciones adquiridas.
6. En los tres territorios, las sociedades civiles con objeto mercantil se consideran contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. De esta manera, se adecua la Ley del IRPF reflejando que no será de aplicación el régimen de atribución de rentas a los socios de dichas sociedades civiles para regular ambos tributos.

3.2.2. NAVARRA

Las deducciones autonómicas de Navarra se mencionan a continuación, señalizando alguna característica concreta en algún caso:

1. Por alquiler de vivienda.
2. Los mínimos personales y familiares se convierten en deducciones de la cuota íntegra:
 - El mínimo personal con carácter general es de 972 euros anuales por sujeto. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:
 - 237 euros si es mayor de 65 años.
 - 525 euros si es mayor de 75 años.
 - 688 euros si el grado de discapacidad se encuentra entre el 33 por 100 y el 65 por 100.
 - 2.475 euros si el grado de discapacidad es superior al 65 por 100.
 - El mínimo familiar será por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías:
 - 237 euros si el ascendiente tiene 65 años o más.
 - 525 euros si el ascendiente tiene 75 años o más.
 - Por cada descendiente soltero de 30 años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:

CUADRO 3

Primer hijo	433 €
Segundo hijo	460 €
Tercer hijo	657 €
Cuarto hijo	880 €
Quinto hijo	998 €
Sexto hijo y sucesivos	1.155 €

Fuente: Elaboración propia (Panorama de la Fiscalidad Autónoma Y Foral, febrero 2019)

- Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho al mínimo, 578 € al año. Dicho importe será de 1.050 € anuales.
- Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, a cualquier edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que no tengan rentas anuales que se excedan del límite del IPREM, que sean discapacitados y

acrediten un grado de discapacidad que se encuentre entre el 33 y el 65 por 100, 605€, si excede del 65 por 100, la cuantía será de 2.118 €.

3. Inversiones realizadas en instalaciones térmicas de los edificios que utilicen biomasa como combustible y que no se encuentren afectas a actividades empresariales o profesionales.
4. Proyectos en los que obligatoriamente sea necesaria la realización de una instalación de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria.
5. Inversiones en vehículos eléctricos nuevos o híbridos enchufables.
6. 15 por 100 del importe de la inversión en obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga de potencia normal o de alta potencia, según la definición establecida en la Directiva 2014/94/UE.
7. Pensiones de viudedad por la diferencia negativa entre la cuantía mínima anual fijada para la clase de pensión de que se trate, incrementando si se diera el caso, el complemento por maternidad y la cantidad de 9.906,40 €.
8. Pensiones de jubilación en su modalidad contributiva con derecho a complementos por mínimos por la diferencia negativa entre la cuantía mínima anual fijada para la clase de pensión de que se trate, sumando en su caso, el complemento por maternidad más 9.356,30 €.
9. Como novedad este año, el 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad de que presten sus servicios o de cualquiera de las sociedades integrantes que formen parte del grupo mercantil.

5. CONCLUSIONES

El IRPF español permite a las Comunidades Autónomas introducir nuevas deducciones autonómicas que benefician a los contribuyentes que residen en ellas.

A raíz del análisis previo, sabemos que hay un gran número de deducciones autonómicas, alrededor de 2.000, pero son pocos los contribuyentes que se han podido beneficiar de ello.

Debemos recordar que los costes de esta política impositiva autonómica deben ser financiados por los gobiernos autonómicos, es por eso, que muchas deducciones vienen acompañadas de varios requisitos que dificultan las posibilidades de ser beneficiario de las mismas.

Una vez hecha la comparativa de todas y cada una de las deducciones con las que cuentan las Comunidades Autónomas nos damos cuenta de que existen dos hilos conductores comunes en todas ellas.

Por un lado, en todas las Comunidades Autónomas, ya sean de régimen común o de régimen foral existen deducciones relacionadas con la unidad familiar (cuidado de ascendientes y descendientes) y en fomentar la inversión para que se genere actividad económica.

Si bien cabe decir, en cierta manera es razonable que cada comunidad cuente con sus propias deducciones, ya que no se puede comparar una comunidad con otra.

Sin embargo, existen notables diferencias a la hora de establecer los requisitos indispensables para poder aplicar dichas deducciones, y es ahí donde sería conveniente que las Administraciones exigieran de la misma manera de acuerdo a las condiciones de cada comunidad, por ejemplo, eliminando la capacidad normativa autonómica sobre los mínimos personales y familiares, con el fin de que se puedan beneficiar un mayor número de contribuyentes.

6. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS WEB

BIBLIOGRAFÍA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 2018. *Impuesto de la Renta de las Personas Físicas*.

Servicios de Estudios de REAF Asesores Fiscales del Colegio Oficial de Economistas de España, Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral, *Febrero 2019*.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 2019. *Portal Institucional del Ministerio de Hacienda*.

EUROSTAT, 2018. *Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español*.

AGENCIA TRIBUTARIA, *Informes Anuales de Recaudación Tributaria*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, 2017. *Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado*.

«BOE» núm. 236, de 1 de octubre de 1980. Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Referencia: BOE-A-1980-21166.

AGENCIA TRIBUTARIA, *Fiscalidad Autonómica, Capítulo I Tributación Autonómica 2019*.

LIRPF, *Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*.

AGENCIA TRIBUTARIA, Ministerio de Hacienda, *Manual Práctico de Renta 2018*.

RECURSOS WEB

Juan Jesús Martos García. Universidad de Granada. *Crónica Tributaria*. Financiación Autonómica e IRPF. Corresponsabilidad Tributaria versus competencia fiscal y desigualdad interregional. [Consulta marzo 2019]. Disponible en: https://www.economistas.es/contenido/REAF/gestor/136_Martos.pdf

Las Deducciones Autonómicas en el IRPF: Análisis y alternativas. *Revista de Estudios Regionales* Nº 86, I.S.S.N.: 0213-7585 (2008), PP. 209-236. [Consulta marzo 2019]. Disponible en: <http://www.revistaestudiosregionales.com/documentos/articulos/pdf1114.pdf>

EXPANSIÓN. Así funciona el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. [Consulta abril 2019]. Disponible en: <http://www.expansion.com/2013/10/18/economia/1382115373.html>

Ministerio de Hacienda. [Consulta abril 2019]. Disponible en: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20comun.aspx>

Fiscalidad: T&A MANAGEMENT. *Régimen común y territorios forales*, 2017. [Consulta abril 2019]. Disponible en: <https://www.gestoriafiscalcontable.com/regimenes-fiscalidad-espana/>

CEF (Centro de Estudios Financieros), 2019. [Consulta abril 2019]. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-3-irpf-determinacion-cuota-integra>

Lago Peñas y Martínez-Vázquez. La descentralización tributaria en las Comunidades Autónomas de régimen común: un proceso inacabado, 2010. [Consulta agosto 2019]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/46486941_La_descentralizacion_tributaria_en_las

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS DEL IRPF

_Comunidades_Autonomas_de_regimen_comun_un_proceso_inacabado

BOE nº 285, [CONSULTA AGOSTO 2019]. Disponible en:
<https://www.boe.es/boe/dias/2006/11/29/pdfs/A41734-41810.pdf>

